

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente trámite sumarial, radicado el 01 de junio de 2020, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 352705 y la cual nos fuera trasladada al despacho el día de hoy.- Santiago de Cali, 01 de junio de 2020.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veinte (2020)

AUTO No. 107
Referencia: Acción Constitucional de Tutela
Accionante: Oscar Eduardo Villamil Hernández
Accionada: Secretaría de Movilidad de Cali
Radicación: 760014003001 **2020-00246** 00

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez se verifican los requisitos mínimos legales establecidos en el Decreto 2591 de 1991, se advierte que la presente acción constitucional promovida por el señor Oscar Eduardo Villamil Hernández contra la Secretaría de Movilidad de Cali, solicitando el amparo del derecho fundamental DE PETICIÓN, cumple a cabalidad con dichas exigencias normativas. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior acción constitucional de tutela, promovida por Oscar Eduardo Villamil contra la Secretaría de Movilidad de Cali, solicitando el amparo de su derecho fundamental de petición a la cual habrá de imprimirse el trámite legal pertinente, de manera preferente y sumaria.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la entidad accionada, por tanto, deberá absolver los interrogantes que frente al tema, realizará el despacho.

TERCERO: CORRÁSELE traslado a la **entidad accionada** del escrito de la acción constitucional junto con sus anexos, para que si a bien lo tiene, intervenga en este trámite dentro del término de **DOS (2) días** por el medio más idóneo y, además, soliciten las pruebas que pretendan hacer valer, oportunidad misma en la que deberá informar al despacho lo siguiente:

a) Sírvase informar al despacho, si profirió respuesta a la petición realizada por el señor Oscar Eduardo Villamil Hernández identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.601.886, el día 10 de marzo de 2020, donde solicitó copia simple de los archivos referentes a las dos multas que le fueron interpuestas; de igual forma complementos y otros, frente a los comparendos y, de ser así, por qué medio la notificó. Precise dirección, fecha y medio utilizado. Sírvase aportar prueba de ello.

Se advierte a la entidad accionada que si el informe que le ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga de conformidad con el art 20 del decreto 2591 de 1991. Por secretaría del despacho, líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Tel: (2) 8986868 Ext 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15 Piso 9, Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

Las pruebas decretadas deberán ser allegadas al despacho dentro de los dos días siguientes a la notificación de la admisión de la presente, el medio a emplear será el correo electrónico del Juzgado: **j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

JM.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **046** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02** de **junio** de **2020**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
- Secretaria